

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1022

31 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

(Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para añadir una nueva Sección 1053.11 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de utilizar los créditos contributivos no negociables como colateral para proyectos de innovación tecnológica para la creación de empleos agrícolas, para el impulso de una industria alimentaria; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más del ochenta por ciento de los alimentos que se consumen en la Isla son importados. Las existencias diarias de alimentos son suficientes para alimentar a los residentes durante dos semanas. Esta situación no solo representa un éxodo de dinero sino que augura una situación calamitosa de ocurrir una interrupción prolongada en el suplido por causas fuera de nuestro control. Representa además el desaprovechamiento a generar una actividad productiva interna para satisfacer nuestra propia demanda contribuyendo de esta manera a la alta tasa de desempleo prevaleciente.

En una isla sobrepoblada, de reducidas áreas cultivables, con dificultad de reclutamiento para la labor agrícola, se impone la maximización de uso de alta tecnología agrícola para subsanar las limitaciones de la agricultura tradicional aumentando la producción por cuerda tanto en términos cuantitativos como cualitativos. No solo se brindaría mayor seguridad alimentaria y se reduciría la fuga de dinero por la dependencia casi total en alimentos importados, sino que además se

crearía una nueva industria en que se profesionalizaría al obrero agrícola a nivel de los empleados manufactureros.

La Organización Mundial de Alimentos ha sentenciado que el futuro alimentario de la humanidad radica en la alta tecnología. Países grandes y pequeños, ricos y pobres, ya se están moviendo en esa dirección. La producción agrícola bajo ambiente controlado, a las que comúnmente llaman invernaderos, crece en progresión geométrica. La cantidad y calidad de la producción ha llevado al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA por sus siglas en inglés) a establecer clasificaciones de “Greenhouse” las que se valoran a precios más altos que los productos provenientes de la agricultura tradicional. Aunque el incremento dramático en producción por cuerda justifica su implantación, los costos iniciales son mayores y requieren pensar con respecto a su financiación.

La realidad es que la industria financiera es parca al financiar proyectos agrícolas. Se requiere, por ende, que las instituciones del Estado instituyan mecanismos novedos de financiamiento. La creación de una nueva industria agrícola no tradicional requiere de parámetros de financiamiento no tradicionales.

En Puerto Rico existe toda una gama de incentivos basado en créditos, subsidios, dádivas y tratamientos especiales. Entre estos existe la figura del crédito contributivo transferible. A diferencia del subsidio en que el gobierno regala fondos públicos para incentivar la creación de un negocio, supliendo de esa manera parte de su coste de creación, el crédito contributivo es un instrumento que se usa para sustituir el pago de contribuciones. Este último se hace negociable y transferible de manera que su tenedor pueda venderlo a alguien que lo use para el pago de sus contribuciones.

Con la estructuración actual, si a un negocio se le asignan certificados de créditos contributivos por el valor de un millón de dólares, este puede venderlos con descuento a un contribuyente que bien pudiera estar totalmente desvinculado del negocio. Si se le vende con veinte por ciento de descuento el contribuyente podrá cubrir un millón de dólares en contribuciones habiendo pagado solo \$800,000 por el certificado. El balance final es que el negocio recibió gratuitamente \$800,000 que no repagará nunca, el contribuyente se ahorró \$200,000 y el tesoro dejó de ingresar \$1,000,000 sea o no exitoso el negocio.

Lo que propone esta medida es totalmente distinto. En el financiamiento colateralizado por créditos contributivos que se propone, el Departamento de Hacienda no deja de ingresar ni un solo centavo si el negocio es exitoso, pues los créditos no se redimirían como se hace actualmente. Bajo la presente propuesta, los créditos no son un regalo como lo son al presente. Son meramente una garantía secundaria de financiación que solo se redimirían en caso de ejecución del negocio y solo para cubrir la diferencia entre el balance de la cantidad adeudada y la cantidad recuperada como resultado de la ejecución y venta del activo. En dicha eventualidad, en vez de dejar de ingresar la totalidad del crédito, como en el sistema vigente, el tesoro solo se afecta por la cantidad de los créditos vendidos y redimidos y solo en casos de ejecución. La entidad financiera, por su parte, podría recuperar la totalidad de la deuda, cosa inusual en casos de ejecución, pues no solo cuenta con los ingresos de la venta del activo sino también de la venta de los créditos contributivos. En ambos casos, la herramienta resulta ser más beneficiosa, tanto para el Departamento de Hacienda como para la institución financiera, que la existente en la actualidad.

Por su parte, la institución financiera, concedería el préstamo con una doble colateralización y, aun tras una ejecución, tendría una propiedad de un valor mayor que la cantidad financiada. Mediante el mecanismo propuesto la empresa obtiene el financiamiento total para su desarrollo, construcción y capital de trabajo, aparte de la creación de una nueva clasificación de empleado: el técnico agrícola.

El mecanismo propuesto contempla lo siguiente: el Secretario de Hacienda emite certificados fraccionables, no-negociables, a favor de la empresa con la condición de que solo pueden utilizarse como colateral por la cantidad total requerida para el desarrollo, construcción y capital de trabajo inicial. La institución financiera provee los fondos para el desarrollo, construcción y capital de trabajo mediante préstamos, líneas de crédito o emisiones de bonos así colateralizados. Una vez construida y retasada la facilidad, se establece la misma como colateral principal y se libera la mitad de los créditos concedidos de manera que la empresa pueda usarlos como colateral para financiamientos adicionales. De esa forma, el préstamo no solo estaría colateralizado por la propiedad sino que también por la mitad de los créditos concedidos los que se mantendrán en cartera como colateral adicional hasta que se salde el financiamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 1053.11 a la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:

4 ***“Sección 1053.11 – Créditos Contributivos no negociables como colateral para la***
5 ***creación de una nueva industria de invernaderos de alta tecnología agrícola***

6 *En los casos de desarrollos agrícolas basados en tecnología de cosechas bajo*
7 *ambiente controlado que incluyan la obligación de creación de un número mínimo de*
8 *empleos y el adiestramiento de los empleados, el monto del financiamiento podrá incluir el*
9 *costo del desarrollo y construcción y de una línea de crédito de capital de trabajo dentro de*
10 *los siguientes parámetros:*

11 *(a) El solicitante deberá proveer el análisis de la tecnología a utilizarse y los*
12 *recursos profesionales con que cuenta para el diseño, construcción y operación*
13 *de la facilidad, así como los planos estructurales preliminares del proyecto,*
14 *proyecciones de producción, precios y costes que permitan la satisfacción de la*
15 *obligación de repago del financiamiento. A base de esto se proyectará el valor del*
16 *negocio una vez concluida la fase de construcción y entrega de las facilidades.*
17 *Esta data y los conocimientos que conlleva, se consideraran parte de la*
18 *aportación del peticionario.*

19 *(b) Los derechos de titularidad, los derechos de usufructo o los derechos de*
20 *arrendamiento de los terrenos deberán estar consignados a favor del solicitante*
21 *por un periodo igual o mayor al término del financiamiento. Dichos derechos*
22 *serán la aportación requerida del solicitante una vez cumplido lo contenido en el*

- 1 *inciso (a) y servirán como colateral del proyecto por la duración del término del*
2 *financiamiento.*
- 3 *(c) La institución financiera tendrán la opción de separar dentro de un mismo*
4 *préstamo o varios préstamos, las partidas de desarrollo y construcción de la*
5 *facilidad de la línea de crédito para capital de trabajo la que no deberá exceder*
6 *del veinte por ciento (20%) del total financiado. La cantidad del financiamiento se*
7 *hará basado en una tasación prospectiva que incluya estas partidas y la*
8 *proyección de producción e ingresos.*
- 9 *(d) El financiamiento para el desarrollo y construcción de la facilidad hasta una*
10 *condición de operacionalidad no será por un término mayor de cuarenta (40)*
11 *años, incluyendo estudios, permisos, planos, servicios profesionales, gastos*
12 *operacionales y otros gastos de desarrollo que acompañan a la construcción.*
- 13 *(e) El financiamiento para el capital de trabajo no será por un término mayor de*
14 *cinco (5) años.*
- 15 *(f) El financiamiento podrá ser colateralizado por créditos contributivos por la*
16 *cantidad total del financiamiento emitidos por el Secretario de Hacienda. Los*
17 *créditos serán de aplicación inmediata como colateral.*
- 18 *(g) Una vez construida la obra la misma servirá de colateral primaria al*
19 *financiamiento concedido, constituyéndose los créditos contributivos en colateral*
20 *secundaria.*
- 21 *(h) Los créditos no serán canjeables y no serán negociables sino por la propia*
22 *institución financiera mediante previa autorización del Secretario de Hacienda y*

1 *solo tras la recuperación de la propiedad por la institución financiera mediante*
2 *ejecución o entrega.*

3 (i) *Con la entrega de la obra de construcción se liberará la mitad de los créditos*
4 *contributivos de manera que la empresa pueda utilizarlos como colateral para el*
5 *financiamiento de mejoras, expansiones y diversificaciones bajo los términos*
6 *dispuestos en este inciso.*

7 (j) *Una vez la tasación de la facilidad sobrepase el ciento cincuenta por ciento*
8 *(150%) del balance del financiamiento se liberarán también los restantes créditos*
9 *a favor del propietario del proyecto de manera que pueda utilizarlos para el*
10 *financiamiento de mejoras, expansiones u otros proyectos contemplados por esta*
11 *ley. Dicha tasación deberá realizarse dentro de los sesenta días de solicitada por*
12 *la empresa y a costo de esta, por un tasador aceptado por la institución financiera*
13 *y por el Secretario de Hacienda*

14 (k) *En los casos de ejecución o entrega de la propiedad por la empresa, la institución*
15 *financiera podrá proceder a la venta de los activos. Si el ingreso por venta no*
16 *fuere suficiente para satisfacer la deuda en su totalidad, la institución financiera*
17 *podrá negociar los créditos o parte de ellos hasta que el ingreso por los mismos*
18 *satisfaga el monto de la deficiencia entre el ingreso por venta del activo ejecutado*
19 *o recibido y el balance de la deuda. En dichos casos el monto del descuento de*
20 *venta de los créditos no podrá ser mayor al 20% a menos que el Secretario de*
21 *Hacienda autorice un descuento mayor. El producto de la venta de los créditos se*
22 *aplicará a la deuda.” un descuento mayor. El producto de la venta de los créditos*
23 *se aplicará a la deuda.*

1 (l) *En los casos en que un municipio auspicie a entidades sin fines de lucro para el*
2 *desarrollo de proyectos agro-urbanos en solares y predios aportados por el*
3 *municipio o rescatados del abandono por el municipio, dichas entidades sin fines*
4 *de lucro podrán desarrollar proyectos de agricultura urbana y vivienda de interés*
5 *social utilizando créditos contributivos como colateral para el financiamiento de*
6 *dichos proyectos en los términos establecidos en esta sección.*

7 Artículo 2.- El Secretario establecerá la reglamentación necesaria para cumplir con esta
8 Ley.

9 Artículo 3.- Separabilidad.

10 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley
11 fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del
13 resto de esta Ley.

14 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.